



Superintendencia  
de Seguridad  
Social

Gobierno de Chile

**CIRCULAR N°**

Correlativo Interno N° **O-174204-2025**

**MODIFICA EL LIBR O VI  
DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN LAS C.C.A.F.  
EN DIVERSOS ASPECTOS QUE INDICA**

**BORRAR**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, y luego del proceso de consulta pública respectivo, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en el Libro VI, Título VIII “Riesgo de obtención improcedente de beneficios o de recursos” del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., a fin de incorporar un procedimiento de traspaso de información entre Cajas de Compensación.

Para efectos de control interno, la presente Circular registra el código: IBS\_NORM25\_03.

**I. INCORPÓRASE EN EL NUMERAL 6.8.6., DEL TÍTULO VIII DEL LIBRO VI, LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS SEGUNDO AL SEXTO, NUEVOS :**

“Con el objetivo de dar continuidad operativa al sistema integral de gestión del riesgo de obtención improcedente de beneficios o de recursos, corresponderá efectuar un traspaso de información entre Cajas de Compensación, cuando una entidad empleadora se desafilie de una C.C.A.F. y se afilie en otra.

La nueva caja de compensación tendrá la obligación de resguardar los datos personales y sensibles que le sean traspasados, implementando los mecanismos y/o procedimientos necesarios para que sólo el personal que corresponda pueda acceder a estos antecedentes, y únicamente con la finalidad de dar continuidad al sistema integral de gestión del riesgo de obtención improcedente de beneficios o de recursos.

Al respecto, las Cajas de Compensación deberán efectuar las siguientes acciones:

- i. Cuando se hubieren efectuado investigaciones relativas a una posible obtención improcedente de beneficios o de recursos, a que se refieren los numerales 6.8.4 y 6.8.5 de este Título, relacionadas con la entidad empleadora que cambia de Caja de Compensación y/o trabajadores de ésta, la Caja de Compensación respecto de la cual operó la desafiliación deberá remitir a la nueva, la información de cada una de las investigaciones efectuadas respecto de la entidad empleadora y/o alguno de sus trabajadores durante los últimos 3 años, incluyendo los antecedentes que se hubieren recabado y las conclusiones obtenidas a partir del proceso de investigación.
- ii. Si la entidad empleadora y/o sus trabajadores no han sido parte de investigaciones por posible obtención improcedente de beneficios o de recursos, la Caja respecto de la cual operó la desafiliación deberá informar dicha circunstancia a la nueva caja.
- iii. La antigua Caja de Compensación deberá traspasar a la nueva aquellos antecedentes relativos a la entidad empleadora o sus trabajadores a los que hubiere accedido, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.8.6 de este Título.

La antigua Caja deberá remitir la información señalada -a través del medio electrónico que para estos efectos acuerden las Cajas de Compensación- en un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se haya hecho efectiva la nueva afiliación. En todo caso, el medio electrónico que se acuerde deberá resguardar la confidencialidad y seguridad de la información, en los términos de la Ley N°19.628 y la Ley

N°21.719, requiriendo las autorizaciones y validaciones necesarias para un acceso controlado y seguro de los funcionarios de las C.C.A.F.

Asimismo, las Cajas podrán acordar la transferencia de antecedentes adicionales a los indicados precedentemente, siempre y cuando éstos tengan por finalidad complementar el funcionamiento del sistema integral de gestión del riesgo de obtención improcedente de beneficios o de recursos y se resguarde la protección de estos antecedentes, especialmente aquellos que correspondan a datos sensibles.”.

## **II. VIGENCIA**

La presente circular entrará en vigencia a contar del 1 de abril de 2026.